



COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL

INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	Carlos Dan Rubio Morán	RUC	
Destino:	Tijuana, Estado de Baja California		
Periodo:	del 02 al 04 de mayo de 2023	10633	
Fecha de Presentación:	09 de mayo de 2023		

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos	Comisió	n Financiada	SI 🔣		
	Fecha No. factura		Concepto	Total en la divisa de comprobante	
1	02/05/2023	SCTH 509118	Alimentos	\$	248.00
2	02/05/2023	R1628	Alimentos	\$	377.00
3	03/05/2023	N/A	Alimentos	\$	175.00
4	04/05/2023	A49739	Hospedaje	\$	3,000.00
5	04/05/2023	8195745	Alimentos	\$	257.00
			TOTAL	\$	4,057.00
			No ejercido	\$	193.00
				S	4,250.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 176.40
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 175.00

Transporte	Aéreo							
	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante				
1	02/05/2023	D WEB-09-361223401	Casa-Aeropuerto	\$	405.00			
2	04/05/2023	D MOZ-13-001839184	Aeropuerto-Casa	\$	405.00			
			TOTAL	\$	810.00			
		Ī	Gran TOTAL	\$	4,867.00			

Observaciones / Justificaciones

Se realizó consumo de alimentos por \$175, en un establecimiento que no emite facturas. Las facturas número D WEB-09-361223401 y D MOZ-13-001839184, correspondientes a servicios de taxi en la Ciudad de México con ruta Casa-Aeropuerto-Casa, en atención al Numeral 9.3.5 de los Lineamientos para el ejercicio del gasto por concepto de viáticos y pasajes nacionales e internacionales. Se solicita reembolso por \$617

ación presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de

Prese

Carlos Dan Rubio Morán

Inspector

Ing. Carlos Dan Rubio Morán Director de Supervisión, Inspección y

Vigilancia de Distribución Comercial

M. en De Jorge Joel Alcalá Trejo Pirector eneral de Supervisión, Inspección y

Vigilancia Comercial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO REGISTRO ÚNICO DE COMISIONES AL PERSONAL CON PAGO DE VIÁTICOS DETALLE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS

FOLIO No. 10633 FECHA 11/05/2023

Pág. 1 de 1

	the second secon		Harlies and Aller	
T	COMPROBACTON	DE	TITAMTOOC	OMODESTOC

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
SCTH 509118	02/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	248.00
R1628	02/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	377.00
N/A	03/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	175.00
A49739	04/05/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	3,000.00
8195745	04/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	257.00
4			SUMA DEVENGADO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,057.00
			PERDIDA CAMBIARIA	0.00	0	0.00	0	0.00
			TOTAL GASTOS VIÁTICOS	0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,057.00

227					
99.5	TT	CACMOC	DE	PASATES	

D WEB-09-361	02/05/2023	PASAJES	TAXI	405.00
D MOZ-13-001	04/05/2023	PASAJES	TAXI	405.00
	17.		TOTAL GASTOS PASAJES	810.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

SE REALIZÓ VISITA DE INSPECCION EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD OPERATIVA A PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LP

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

CARLOS DAN RUBIO MORAN

INSPECTOR



CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 15620

SUCURSAL: 38297

TICKET: 144970815

FECHA DE EMISIÓN: 02/05/2023 05:54:45 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 15620

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR **HIDROCARBUROS**

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL

603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT -	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	213.79	213.79	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO

04 - Tarjeta de crédito

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 02/05/2023

SUBTOTAL	\$213.79
IVA	\$34.21
TOTAL	\$248.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	02/05/2023 05:54:46 p. m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

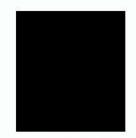
ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA DE EMISIÓN

08/05/2023 08:55:00 p.m.

FECHA DE CERTIFICACIÓN

08/05/2023 09:55:00 p. m.

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

FOLIO FISCAL:

EMISOR

NOMBRE:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y

DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

RECEPTOR

HIDROCARBUROS RFC:

ANS1408122K6

USO CFDI:

G03 - Gastos en general

DOMICILIO FISCAL: 14210

RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DATOS GENERALES

LUGAR EXPEDICIÓN: 22010

TIPO COMPROBANTE: 1 - Ingreso

MÉTODO DE PAGO: FORMA DE PAGO:

E48

NOMBRE:

RFC:

PUE - Pago en una sola exhibición 01 - Efectivo

LA POCIMA SECRETA

PSE2001209L9

RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

EXPORTACIÓN:

01 - No aplica

MONEDA:

MXN - Peso Mexicano

CLAVE	UNIDAD	CANT	NO. ID	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESC	IMPORTE
90101501	E48 - SERVICIO	1.00	XABC01XABC 01	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$325.00	\$0.00	\$325.00
OBJETO IMPUESTO)	02 8	Sí objeto de impuesto	IMPUESTOS TRASLADADOS 002 - I	VA Tasa 16.00 % \$	552.00	
OBSERVACION SON: TRESCIEN			E PESOS, 00/100 MXN		SUBTOTAL Base 002 - IVA Tasa 1 002 - IVA Tasa 16.00	%	\$325.00 \$325.00 \$52.00
	SIMBOL OG	ÍA DE CL	AVES DE CATÁLOGOS DE	EI SAT	IMPUESTOS TRASLA	ADADOS	\$52.00
CLAVE SAT					TOTAL		\$377.00
90101501			Restaurantes		L		

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

Unidad de servicio

RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: PPD101129EA3

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DEL SAT

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

EFECTOS FISCALES AL PAGO

Hoja 1 de 1

ASTOR DEL ALAMO

601 - General de Ley Personas Morales

AAL050712V77

Régimen Fiscal

Domicilio Fiscal: BLVD. INSURGENTES 1000 14, Los Alamos, , Tijuana, Baja California, México C.P. 22110

INGRESO



Fecha de emisión 04/05/2023 08:37:36 a.m.

Lugar de emisión

22110 Versión

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

4.0

Uso de CFDI

G03 - Gastos en general

Domicilio 14210

Régimen Fiscal

603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Clave	Unidad		Descripción	Valor unitari	Descuento	Importe
2	90111501	E48 - Unidad de servicio	Servicio de Hospedaje (Huesped: CARLOS DAN RUBIO MORAN - Fecha llegada: 02-05-2023 - Fecha salida:04-05-			3	\$2,654.87
		Impuesto Trasladado	2023) IMPUESTO: 002 - IVA	TIPO FACTOR: Tasa	TASA O CUOTA: 8.00 %	IMPO	ORTE: \$212.39

Complemento impuestos locales

TRES MIL PESOS 00/100 MXN

Traslados locales

Impuesto local trasladado	Tasa de traslado		Importe
ISH	5 %		132.74
		Subtotal	\$2,654.87
		IVA 8.00 %	\$212.39
		Total de trasladados	132.74

Método de pago PUE - Pago en una sola exhibición	Forma de pago 04 - Tarjeta de crédito	Condiciones de pago	Moneda / Tipo de cambio MXN / 1

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Total

No. serie CSD SAT Fecha y hora de certificación No. serie CSD emisor 04/05/2023 09:37:46 a. m. Sello digital del emisor Sello digital del SAT Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



RESTAURANTES TOKS R.F.C.: RTO840921RE4 AV. EJERCITO NACIONAL MEXICANO No. 769 TORRE B PISO 10 COL. GRANADA, DELEG. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 11520 TEL: 21-22-57-00 Régimen Fiscal: 601

SUCURSAL

TIJUANA OTAY Av. General Lazaro Cardenas 2171 L3 Constituyentes Tinuana, Baja California Mexico, 22425

FACTURA

SERIE: TIWEBDF 8195745 FOLIO:

FECHA

Mexico, Baja California 2023-05-08 17:05:37

NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL EMISOR:

FOLIO FISCAL:

NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 08/05/2023 07:10:39 p. m.

DATOS FISCALES DEL CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

R.F.C.: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES CALLE:

NUMERO EXT.: NUMERO INT .:

JARDINES EN LA MONTANA COLONIA: DELEG/MUNICIPIO: TLALPAN

CODIGO POSTAL: 14210 TLALPAN LOCALIDAD:

ESTADO, PAÍS: USO DEL CFDI: CIUDAD DE MEXICO, M?XICO GO3

603

Residencia Fiscal : RFC EXTRANJERO:

DESCRIPCIÓN CANT.

VALOR UNIT. UNIDAD

TOTAL

237.96

PLUTKS-90101501-CONSUMO DE ALIMENTOS

E48-SERVICIO

237.96

Impuestos trasladados

Tipo Factor: Tasa, Impuesto: 002, Tasa : 0.080000, Importe : 19.04

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

CONSUMO TICKET(S) A 12664

Formas de pago en este comprobante 04

Ultimos cuatro digitos :

MÉTODO DE PAGO: PUE Ultimos cuatro digitos : FORMA DE PAGO: 04

> Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

> > Consumo al 0.080000%:

237.96 237.96 SubTotal: 0.00 Descuento: 237.96

Importe Neto:

Iva 0.080000%: 19.04

Total:

257.00

Importe con letra

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DESOS 0/100 MN

Pago en una sola exhibición

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT



Factura Electrónica

D WEB-09-361223401

Fecha Expedicion:

2023-05-09T09:44:50

\$405.00

\$405.00

EMISOR:

TRANSPORTACION TERRESTRE NUEVA IMAGEN

RFC: TTN08072242A Regimen Fiscal 603

AVENIDA FUERZA AEREA MEXICANA, OFICINA 1, BOLSA DE TAXIS TERMINAL DOS ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNAL CIUDAD DE MEXICO, VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO C.P. 15620

LugarExpedicion: 15620

RECEPTOR:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS RFC: ANS1408122K6

Método de Pago:	PUE-Pago en uma solo exhibitión	Forma de Pago:	01-Tarjous de crédito	
Uso CFDI	G03	Tipe Comprehante	Ingreso	
		Moneda	MXN-Pero Medicano	

Clave Producto	Ctd	Clave Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
78111804	1	(4,1000)	SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PERSONAS, FECHA DEL VIAJE 2023-05-01 NOMBRE PASAJERO CARLOS DAN RUBIO MORAN	\$405.00	\$405.00

WEB-09-361223401



Excento de L.V.A segun el Artículo 15 Fracc. V Ley del I.V.A.

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT:

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI -.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.





Factura Electrónica

D MOZ-13-001839184

Fecha Expedicion:

2023-05-08T19:07:31

EMISOR:

TRANSPORTACION TERRESTRE NUEVA IMAGEN

RFC: TTN08072242A Regimen Fiscal 603

AVENIDA FUERZA AEREA MEXICANA, OFICINA 1, BOLSA DE TAXIS TERMINAL DOS ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNAL CIUDAD DE MEXICO, VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO C.P. 15620

LugarExpedicion: 15620

RECEPTOR:

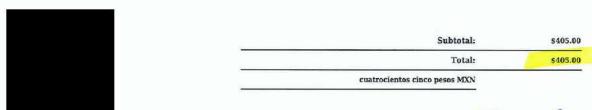
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL

SECTOR HIDROCARBUROS RFC: ANS1408122K6

Método de Pago:	PUE-Page en una sola exhibición	Forma de Pago:	D1-Tarjeta de credita	
Use CFDI	COX	Tipo Comprobante	ingew	
		Moneda	MXN-Peno Mesticano	

Clave Producto	Ctd	Clave Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
78111804	1	11 2000	SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PERSONAS, FECHA DEL VIAJE 2023-05-04 NOMBRE PASAJERO CARLOS DAN RUBIO MORAN	\$405.00	\$405.00

MOZ-13-001839184



Excento de I.V.A segun el Articulo 15 Fracc. V Ley del I.V.A.

Follo Fiscal:

Fecha de Certificacion: 0023-65-08T19-07-31

Serie del Certificado del SAT:

Serie del Certificado del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT:

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI -.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Telf. de Reservaciones: 01 800 201 2084 http://www.europcar.com.mx

FLEET CAR COMPANY MX R.F.C. FCM1712133F2

Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales CONTRATO:

Versión: 4.0

Tipo Comprobante:

Uso CFDI: G03 Gastos en general F. de Pago: 04 Tarjeta de crédito

PUE Pago en una sola exhibición M. de Pago:

Datos de Facturación

RFC: ANS1408122K6 Nombre: AGENCIA NACIO RFC: ANS140812286
Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS No. Cliente: 97335
C. Postal: 14210
Reg. Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Datos del Auto

Auto: 20290532 DAH7668 Placas: Cat.: D1 IDMR

Sipp: Marca: Color: Dodge Attitude Aut. Grafito

Datos de Oficina

Datos Oficina de Salida: Oficina: Tijuana - Aeropuerto Check In Fecha: 02-05-2023 13:00

FACTURA: 166975 EFRE

RESERVA: WEB001252020

Datos Oficina de Entrada: Oficina: Tijuana - Aeropuerto Check In Fecha: 04-05-2023 13:00

Fecha: Kms.: Gas.:

Descripción de los Cargos

Daños a la Entrada

Clave Ident Cant. C.U. Unid. 78111808 1 E48 Unidad de Servicio Desc. Renta de autos Val. Uni. 965.50 Base Imp. Fac. Tasa 965.50 002 Tasa 0.160000 Importe Mon 154.48 MXN

SubTotal 965.50 MXN Desc/Anticipo IVA 16 0.00 MXN 154.48 MXN 1,119.98 MXN Total

** MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 98/100 M.N. **
DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO OTROS:
Ajuste de Centavos.

Desglose de los Cargos

Cant.	Desc. DIA		Val. Uni. 195.45	Importe 390.90	
2 2	CDW PLI		73.57 73.57	147.14	
2	THW Aiport Fee	16	73.57 133.17	147.14	MXN
î	Otros		0.01	133.17	

(Este documento es una representación impresa de un CFDI)

No de Serie del Certificado del CSD:

Fecha de la Certificación:

Folio Fiscal

No. Certificado:

Sello Digital

Sello del SAT

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT

Toda Corrección a los datos de la factura deberá realizarse dentro del mes y año de expedición

Expedido en: 22435

Fecha de Emisión 2023-05-16T09:10:25

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

2 and





R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL

MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS 1408122K6

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUÍZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA

TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX

C.P.14210 TEL

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucratívos

USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

2023-04-27 13:21:11 ASEA-DGRMS-LA-005-2023

SOLICITADO POR:

18.0892

T.C.:

CIUDAD DE MÉXICO

FECHA TIMBRE:

2023-04-27 13:21:20

No. CUENTA:

1110001157, I INGRESO

TIPO COMPROBANTE CLAVE CONFIRMACIÓN:

LUGAR DE EXPEDICION:

EVPORTACIÓN.

				EXPURI	ACTON:	. 01 -	No aplica	
CANTE NOMBRE UNIDA 1 RUBIOMORAN/CARLOSDAN SERVIC E48 Unid de servic	ad 90121502	MERCIN	No/E019408 9721436402	1,628.75	260.60	.00 puesto: 02	614.00	ES(GU) EN ∏ (G .00 .00 .260.60
1 SERVICI E48 Unid de servici	ad 90121502	MEX/TIJ	9721436402	4,886.25	,00 Objeto Imp 2 IVA Tipo factor:Ta	.00 puesto: 02 ssa TasaOQuota	.00. g Importe.	.00.0



VENDEDOR PRINCIPAL

VENDEDOR AUXILIAR:

CENTRO DE COSTO:

DEPTO:

S/CC S/DEPTO

PNR:

MONEDA:

MXNPeso Mexicano

MÉTODO PAGO:

PPD Pago en parcialidades o diferido

FORMAS DE PAGO:

99 POR DEFINIR

\$7,389,60

TOTAL A PAGAR:

SUBTOTAL:

I.V.A. 16%:

T.U.A.:

\$ 7,389.60

\$ 6,515.00

\$ 260.60

\$ 614.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA

(SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Dinital del SAT-	
Sello Digital del CFDI:	
Seno dec Sat	

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor:

Numero de Serie del CSD del SAT:

RFC PAC:BUZ021107UG0



R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL

MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS 1408122K6

DIRECCION: BLVD. ADOLFŐ RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA

TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX

C.P.14210

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

2023-04-27 13:21:12

SOLICITADO POR: ASEA-DGRMS-LA-005-2023

T.C.:

18.0892

LUGAR DE EXPEDICION: **FECHA TIMBRE:**

CIUDAD DE MÉXICO 2023-04-27 13:21:18

No. CUENTA:

1110001157 I INGRESO/

TIPO COMPROBANTE

EXPORTACIÓN:

CLAVE CONFIRMACIÓN:

01 - No aplica

GANT: NOMBRE UNIDAD RUBIOMORAN/CARLOSDAN

SERVICIO E48 Unidad

de servicio

09 90121502

CARGOS POR **SERVICIO**

9721436402

60.35

CLAVE) RUTA/SERVICTO No BOLETO TARLEA ILVA/TASA T.U.A. CODIGO .00 2101-006-004

\$ 60.35

\$ 9.65

\$ 70.00

Objeto Impuesto: 02

9.65

Impuesto: 002 IVA Base. 60,31 Tipo factor: Tasa Tasa Ciuota: 0,16

SUBTOTAL:

TOTAL A PAGAR:

I.V.A.:

EDULA DE IDEKTIFICACIÓN FISICAL MET8908305M9 PNR: СС МОНОП РЕ ТОХОЖИ ОЕ СУ A1273993

VENDEDOR PRINCIPAL:

VENDEDOR AUXILIAR:

CENTRO DE COSTO:

DEPTO:

MONEDA:

MXNPeso Mexicano

S/CC

S/DEPTO

MÉTODO PAGO:

FORMAS DE PAGO:

PPD Pago en parcialidades o diferido

(SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

99 POR DEFINIR

GRACIAS POR SU PREFERENCIA

\$70.DD

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello dei SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor.

Numero de Serie del CSD del SAT:

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.





R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL

MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS 1408122K6 🔏

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA

TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX

C.P.14210 TEL.

REGIMEN FISCAL; 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

2023-04-27 13:27:22

SOLICITADO POR:

ASEA-DGRMS-LA-005-2023

T.C.: 18.0892

LUGAR DE EXPEDICION:

FECHA TIMBRE:

CIUDAD DE MÉXICO 2023-04-27 13:27:33

No. CUENTA:

1110001157 I INGRESO

TIPO COMPROBANTE CLAVE CONFIRMACIÓN:

EXPORTACIÓN:

01 - No aplica

RUBIOMORAN/CARLOSDAN

SERVICIO

01

RUTA/SERVICIO No/BOLETO TARTEA IVA/TASA IVA REID . TUA DESCUENTO

9721436404

3,473,00

555,68

.00 impuesto:002 IVA Tipo fector, Tasa TasaOGuote 0.16 Importo

528.00

E48 Unidad de servicio

90121502

Objeto Impuesto; 02

SUBTOTAL:

I.V.A. 16%:

T.U.A.:

555.6B

EDULA DE TRENTIFICACIÓN FISCAL DEPTO: MET8908305M9 EL MUNDO ES TUYO SA DE CU

VENDEDOR PRINCIPAL:

VENDEDOR AUXILIAR:

CENTRO DE COSTO:

S/CC

S/DEPTO

PNR:

MONEDA:

MXNPeso Mexicano

MÉTODO PAGO:

PPD Pago en parcialidades o diferido

FORMAS DE PAGO:

99 POR DEFINIR

\$4,556.68

TOTAL A PAGAR:

\$ 4,556.68

\$ 3,473.00

\$ 555.68

\$ 528.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA

(CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor:

Numero de Serie del CSD del SAT:

RFC PAC:BUZ021107UG0





R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL

MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS 1408122K6 4

DIRECCION: BLVD, ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA

TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX

C.P.14210

TEL. REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA: 2023-04-27 13:27:24

SOLICITADO POR:

ASEA-DGRMS-LA-005-2023,

T.C.:

18.0892

LUGAR DE EXPEDICION: **FECHA TIMBRE:**

CIUDAD DE MÉXICO 2023-04-27 13:27:32

No. CUENTA:

1110001157

TIPO COMPROBANTE

I INGRESO

CLAVE CONFIRMACIÓN:

EXPORTACIÓN:

01 - No aplica

NOMERE RUBIOMORAN/CARLOSDAN

SERVICIO E48 Unidad

de servicio

S/CC

S/DEPTO

09 90121502

CARGOS POR SERVICIO

CLAVE RUTA/SERVICIO NO BOLETO TARIFA LVA/TASA TULA CODIGO 9721436404

9.65

.00 2101-006-004

\$ 60.35

\$ 9.65

\$ 70.00

Objeto Impuesto: 02

Impuesto: 002 IVA Base: 60,31 Tipo factor: Tasa TasaOCucta 0,16

SUBTOTAL:

TOTAL A PAGAR:

I.V.A.:

EXILA DE MENITÉIEACIÓN FISCAL MET8908305M9 A1273993

VENDEDOR PRINCIPAL:

VENDEDOR AUXILIAR:

CENTRO DE COSTO:

DEPTO:

PNR:

MONEDA:

MXNPeso Mexicano

MÉTODO PAGO:

PPD Pago en parcialidades o diferido

FORMAS DE PAGO:

99 POR DEFINIR

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA (SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Dialtal del S Sello Digital del CFOII: Selic del SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor:

Numero de Serie del CSD del SAT

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.





ANTECEDENTES

I. Que por Oficio número ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





Documentación comprobatoria	Dat	os Testados
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales. . . . /

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa







información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época Registro: 2005522 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014 Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que







contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo









Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las







Datos Personales	M otivación
	cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagradas en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.
	Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia









Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el Oficio número ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023, la DF manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10/17, 19/17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023 la DF indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:







Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados. Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente: CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:
	I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y









Datos confidenciales	Motivación
	II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.
	De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.
	Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:
	 La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1° Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el

carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el









contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la DF, la información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el aparatado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la DF, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la información patrimonial de persona moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en







Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero. Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín. Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA. JMBV/PMJM

